

SECRETARIA: Cali, 2 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su calificación. Sírvasse proveer. Radicación No. 2020-058

37

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda verbal reivindicatoria de JUDITH LUCERO ARROYAVE DORADO contra LEON EMIGDIO ARROYAVE DORADO, el Juzgado advierte las siguientes falencias:

* Persiguiendo la actora frutos civiles, la demanda carece de juramento estimatorio conforme a lo dispuesto en el Art. 206 del C.G.P.

* No se allegó el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

* No obstante haberse acreditado el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión constante de 3 pisos conforme lo dispone numeral 3° del Art. 26 del C.G.P., y ante la falta de dicho documento para el inmueble materia de reivindicación que consta únicamente del segundo piso, la parte demandante deberá allegar un avalúo comercial del mismo, lo anterior, a fin de determinar la cuantía de la demanda por el valor de lo pretendido.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo señalado en el Art. 90, inciso 3° del C.G.P. Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1°. Inadmítase la demanda para que se subsanen las falencias anotadas, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

2°. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado GUILLERMO IVAN QUINTERO, en representación de la parte demandante.

Notifíquese

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Cali, - 6 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 32 de
esta misma fecha.-
El Secretario, 
CARLOS VIVAS TRUJILLO

D.C.